

Bogotá D.C., 18 mayo de 2020

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ
Secretaria General
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara): "Por medio de la cual se modifica la Ley 1819 de 2016" [Impuesto al carbono], acumulado con el PL 076 de 2019 (Cámara): "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018", acumulado con el PL 098 de 2019 (Cámara): "Por medio del cual se modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016", acumulado con el PL 171 de 2019 (Cámara): "Por medio del cual se adoptan medidas de salud pública, se crean políticas de nutrición saludable y se dictan otras disposiciones".

Estimada secretaria,

En cumplimiento de las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión III Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación el informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara): "Por medio de la cual se modifica la Ley 1819 de 2016" [Impuesto al carbono], acumulado con el PL 076 de 2019 (Cámara): "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018", acumulado con el PL 098 de 2019 (Cámara): "Por medio del cual se modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016", acumulado con el PL 171 de 2019 (Cámara): "Por medio del cual se adoptan medidas de salud pública, se crean políticas de nutrición saludable y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

JHON JAIRO BERRIO

Representante a la Cámara Antioquia Ponente Representante a la Cámara

Antioquia

Ponente



JUAN PABLO CELIS VERGEL

Representante a la Cámara Norte de Santander Ponente ENRIQUE CABRALES BAQUERO

MA B

Representante a la Cámara Bogotá D.C.

Ponente

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARÁ

Representante a la Cámara Córdoba

Ponente

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara Antioquia

Ponente

CARLOS JULIO BONILLA SOTO

Representante a la Cámara Valle del Cauca Ponente



INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE: Al Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara): "Por medio de la cual se modifica la Ley 1819 de 2016" [Impuesto al carbono], acumulado con el PL 076 de 2019 (Cámara): "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018", acumulado con el PL 098 de 2019 (Cámara): "Por medio del cual se modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016", acumulado con el PL 171 de 2019 (Cámara): "Por medio del cual se adoptan medidas de salud pública, se crean políticas de nutrición saludable y se dictan otras disposiciones".

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión III de la Cámara de Representantes fuimos designados como ponentes de los proyectos de ley acumulados y nos permitimos presentar en consecuencia el presente informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara): "Por medio de la cual se modifica la Ley 1819 de 2016" [Impuesto al carbono], acumulado con el PL 076 de 2019 (Cámara): "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018", acumulado con el PL 098 de 2019 (Cámara): "Por medio del cual se modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016", acumulado con el PL 171 de 2019 (Cámara): "Por medio del cual se adoptan medidas de salud pública, se crean políticas de nutrición saludable y se dictan otras disposiciones".

I. COMPETENCIA

La Comisión III Constitucional Permanente es competente para conocer de los presentes Proyectos de Ley, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: "Hacienda y Crédito Público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; Leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; Leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro".

II. SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS

A continuación, los ponentes haremos una síntesis de cada uno de los proyectos de ley que fueron acumulados por la Mesa Directiva de la Comisión III de la Cámara de Representantes, con el fin de dar a conocer su contenido general y la intención de sus autores, para que quede claro el curso legislativo de los mismos.

INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE: Al Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara), acumulado con el PL 076 de 2019 (Cámara), acumulado con el PL 076 de 2019 (Cámara), acumulado con el PL 171 de 2019 (Cámara).



A. Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara), acumulado con el PL 076 y 098 de 2019C sobre el impuesto al carbono en carbón y sus destinaciones:

El Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara) pretende incluir el carbón mineral en el listado de combustibles fósiles que son objeto del impuesto al carbono, el cual fue creado en la Reforma Tributaria de 2016. La inclusión del carbón mineral obedece a la necesidad de disminuir las emisiones de C02, por tratarse de uno de los minerales con mayor huella ambiental. Adicionalmente, el PL establece que la CREG podrá permitir a las empresas de la cadena de energía flexibilizar las tarifas del bien y servicio, para incentivar la oferta de energías más limpias.

Por su parte, con la acumulación de los PL 076 y 098 2019C, se propone modificar las destinaciones específicas del recaudo por el impuesto al carbono. En ambos casos, se pretende mantener el 'Fondo Colombia en Paz' (FCP), disminuyendo la proporción para los acuerdos de paz e incrementando las bolsas medio ambientales. Es pertinente recordar que dicho fondo se creó a partir del Decreto Ley 691 de 2017, para garantizar recursos de la Nación para el cuidado del medioambiente y la implementación de los acuerdos de paz (postconflicto).

B. Proyecto de Ley 171 de 2019 (Cámara). Medidas impositivas sobre las bebidas azucaradas y alimentos procesados:

El Proyecto de Ley 171 de 2019 (Cámara) pretende recursos para financiar el sistema nacional de seguridad social en salud, a partir de gravámenes sobre las bebidas azucaradas y alimentos procesados. Se busca desincentivar el consumo de este tipo de productos por sus implicaciones en la obesidad, el sobrepeso y las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) asociadas a su ingesta. Del mismo modo, se promociona la realización de campañas educativas a través de medios de comunicación masivos a cargo de la Nación, entre otra amplia gama de medidas orientadas a proteger la salud de la ciudadanía.

Por su parte, inicialmente se había acumulado las iniciativas mencionadas con los Proyectos de Ley 260 de 2019 (cámara): "Por medio de la cual se establece una exención en el impuesto sobre las ventas -iva-, con el fin de proteger el poder adquisitivo de los hogares colombianos y fomentar el comercio", y el Proyecto de Ley 277 de 2019 (cámara): "Por medio del cual se dignifica financieramente la profesión de docente en las instituciones de educación superior públicas, modificando el art. 206 del estatuto tributario"; pero ambas iniciativas fueron retiradas por sus respectivos autores, por lo cual no se harán mención de ellas en el resto del documento.



III.LOS PROYECTOS

NATURALEZA CONSECUTIVO	Proyectos de Ley	
CONSECUTIVO	No. 022 de 2019 (CÁMARA)	
TÍTULO	PROYECTO DE LEY 022 DE 2019 (CÁMARA) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1819 DE 2016" [IMPUESTO AL CARBONO], ACUMULADO CON EL PL 076 DE 2019 (CÁMARA): "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1930 DE 2018", ACUMULADO CON EL PL 098 DE 2019 (CÁMARA): "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1819 DE 2016", ACUMULADO CON EL PL 171 DE 2019 (CÁMARA): "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA, SE CREAN POLÍTICAS DE NUTRICIÓN SALUDABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	
MATERIA	 Incluir el carbón mineral dentro del listado de combustibles fósiles sobre los que recae el impuesto a las emisiones de carbono. Modificar la destinación del recaudo por el impuesto al carbono a destinaciones específicas: medioambiente y postconflicto ('Fondo Colombia en Paz'). Financiación del sistema de salud a través imposiciones a alimentos y bebidas procesadas. 	
AUTORES	PL 022 de 2019: H. R. César Augusto Lorduy Maldonado. PL 076 de 2019: H. R. Mónica Liliana Valencia Montaña. PL 098 de 2019: H. R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez. PL 171 de 2019: H. S. Alexander López; H. R. Mauricio Toro; H. R. Katherine Miranda; H. S. Aida Avella; H. S. Iván Marulanda; H. R. León Freddy Múñoz; H. R. Fabián Díaz Plata; H. R. José Luis Correa; H. R. Inti Asprilla; H. S. Gustavo Bolívar; entre otros.	
PONENTES	<u>PONENTES</u> : OCHO (8) H. R. John Jairo Roldán Avendaño; H. R. Jhon Jairo Berrío López; H. R. Juan Pablo Celis Vergel; H. R. Katherine Miranda Peña; H.	



	R. Erasmo Elías Zuleta Bechara; H. R. Enrique Cabrales Baquero; H. R. Carlos Julio Bonilla Soto; H. R. Óscar Darío Pérez Pineda	
ORIGEN	Cámara de Representantes	
RADICACIÓN	PL 022 de 2019: H. R. 23 de julio de 2019 PL 076 de 2019: H. R. 29 de julio de 2019 PL 098 de 2019: H. R. 30 de julio de 2019 PL 171 de 2019: H. R. 15 de agosto de 2019	
TIPO	Ordinarias	
PUBLICACIÓN	Textos originales Ga	aceta 655 de 2019; aceta 694 de 2019; aceta 698 de 2019; aceta 761 de 2019.
ESTADO	Pendiente dar 1ºer Debate	

IV. ANTECEDENTES

El Representante César Augusto Lorduy Maldonado radicó el Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara) el pasado 23 de julio del año 2019. A su vez, el Proyecto de Ley 076 de 2019 (Cámara) fue radicado por la Representante Mónica Liliana Valencia el 29 de julio del mismo año. Por su parte, el Proyecto de Ley 098 de 2019 (Cámara) fue presentado por el Representante Edwin Alberto Valdés el 30 de julio del año 2019.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que las iniciativas legislativas de origen parlamentario que modifican el impuesto al carbono no se presentaban desde la Reforma Tributaria de la Ley 1819 de 2016, cuando fue creado el tributo a las emisiones de carbono.

Del mismo modo, el Proyecto de Ley 171 de 2019 (Cámara), fue radicado el 15 de agosto de 2019 por el H. S. Alexander López, el H. R. Mauricio Toro, la H. R. Katherine Miranda, la H. S. Aida Avella, el H. S. Iván Marulanda, el H. R. León Freddy Muñoz, el H. R. Fabián Díaz Plata, el H. R. José Luis Correa, el H. R. Inti Asprilla y el H. S. Gustavo Bolívar; entre otros. Esta iniciativa ha sido presentada en repetidas ocasiones en pasadas legislaturas, en todas ellas no ha reunido los respaldos suficientes al interior del Congreso de la República.



V.CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

Antes de exponer las consideraciones económicas de los cuatro (4) Proyectos de Ley acumulados, es importante resaltar que la contingencia ocasionada por el COVID-19 ha afectado de manera significativa el desempeño de varios sectores productivos e incluso ha provocado que varios de ellos se consideren en un estado de inviabilidad. Estimaciones de instituciones como el Banco Mundial¹, estima que la economía se contraería en 2% del PIB, mientras instituciones como la Cepal² estima una contracción de 2.6% PIB.

De esta manera, las iniciativas sobre establecer nuevos o mayores impuestos podrían agravar las perspectivas de crecimiento negativo para Colombia porque implica el cierre definitivo de varias empresas y la pérdida del empleo que éstas generan. En especial, porque los sectores estudiados en esta ponencia, por la coyuntura, son sensibles a la fijación de impuestos. A su vez, las empresas consideradas en las iniciativas parlamentarias, tendrían que trasladar el impuesto a sus usuarios o clientes, generando un efecto de transmisión a los colombianos que también han resultado afectos por la crisis sanitaria y económica que atraviesa actualmente el país.

Por lo anterior, se puede vislumbrar que las iniciativas resultarían contraproducentes en este momento tanto para la economía como para la sociedad. Así, se presentan a continuación otras consideraciones económicas para cada Proyecto de Ley acumulado de manera ordenada, con sus respectivos argumentos que sustentan la necesidad de archivo de cada uno.

Proyecto de Ley 022 de 2019 (Cámara), acumulado con el Proyecto de Ley 076 y Proyecto de Ley 098 2019C sobre el impuesto al carbono, al carbón y sus destinaciones.

El objetivo de la iniciativa es loable en la medida que busca reducir las emisiones de carbono. En especial, atender la problemática de la calidad del aire en las principales ciudades debido a la contaminación. Sin embargo, las industrias del sector han realizado grandes inversiones en sustitución de maquinaria por tecnologías más eficientes y limpias. Por ejemplo, han implementado filtro de mangas que tienen un 99% de efectividad en capturar las partículas; han instalado multi-ciclones, los cuales se utilizan como un proceso previo al uso de los filtros de mangas, especiales para los equipos que usan carbón, lo que ayuda a reducir en mayor cantidad las emisiones de material particulado.

Según datos del Ministerio de Minas y Energía al 2016, Colombia tiene 6.160 millones de TON de reservas de carbón que representan seguridad de abastecimiento por lo menos

_

¹ https://www.bancomundial.org/es/events/2020/04/08/la-economia-en-los-tiempos-de-covid19- coronavirus ²https://www.cepal.org/es/publicaciones/45337-america-latina-caribe-la-pandemia-covid-19- efectoseconomicos-sociales



durante los siguientes 50 años y significa un importante ingreso para el país en exportaciones y ventas nacionales. Un desincentivo al uso de carbón sería perder esa ventaja comparativa y competitiva que brinda este recurso y perder competitividad industrial, a pesar de las importantes inversiones que han hecho los empresarios industriales para cumplir estándares por encima de la normatividad de emisiones que estipula la Resolución 909 de 2008.

Por su parte, la imposición del tributo sobre el carbón traería unas implicaciones en la industria nacional, otros sobre la estructura de costos de la generación energética, e implicaría unos impactos sociales.

Efectos del impuesto sobre la industria nacional

Iniciemos con los efectos sobre el sector industrial. De acuerdo con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el año 2017, el sector industrial colombiano consumió cerca de 3.2 millones de TON, en donde el 40% de ese consumo se destinó para la producción de cemento y ladrillo, mientras otro 27% se destinó a la producción en la industria de alimentos. A continuación, se muestran los consumos finales del carbón.

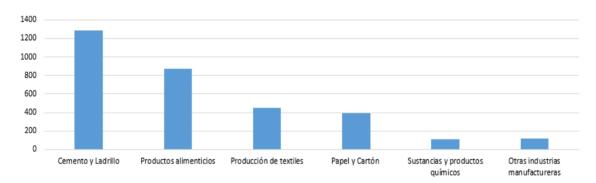


Gráfico 1. Consumo final de carbón por industria – 2017.

Fuente: UPME. Con ajuste en cifras de sector bebidas.

En la actualidad el precio del carbón en boca de mina para consumo interno es cercano a ciento cincuenta mil pesos tonelada (\$150.000/Ton.), por lo cual, con la aplicación del impuesto el costo del combustible aumentaría en un 28% para los sectores manufactureros. Lo anterior, significaría un alto impacto en la competitividad de esas empresas y las empresas de construcción, dificultando la competencia respecto a industrias similares de productos importados.

Considerando los consumos de los dos consumidores más grandes de carbón en el 2017, según estimaciones de la ANDI, se puede anticipar que el impuesto significaría para el sector cemento y ladrillo (construcción) un impacto de aproximadamente \$52.5 mil millones de pesos, mientras que para el sector productos alimenticios sería cercano a \$36 mil



millones de pesos. El efecto final del impuesto sobre el consumo sería de \$134.2 mil millones de pesos en el año.

Preocupa el efecto del impuesto sobre el sector construcción a través del incremento del precio de sus insumos (cemento y ladrillo), en la medida que es un sector que desde el año 2016 no ha tenido un comportamiento favorable, y se ha mantenido en terreno negativo desde entonces.

Gráfico 2. Comportamiento del PIB de la construcción en Colombia.



Fuente: DANE

Efecto sobre la generación energética

En el mercado mayorista de energía, la generación depende principalmente de las plantas hidroeléctricas. No obstante, son las plantas de generación térmica quienes fijan el precio en el mercado de energía. Son las plantas térmicas con menor costo quienes definen los precios de cierre.

Dentro del conjunto de plantas térmicas, la producción de energía más barata está dada por quienes usan el carbón. La aplicación del impuesto sobre el carbón se traduce en un mayor costo para la generación. Para entender el efecto del impuesto sobre la generación de energía, se muestra un gráfico con los costos de producción según los tipos y los estimativos de ASOENERGÍA.



650.0 160% 600.0 140% 550.0 500.0 120% 100% 400.0 350.0 80% 300.0 250.0 60% 200.0 40% 150.0 100.0 20% Proelectrica B/quilla 3 Flores I ermoemcali Costo Variable (\$/kWh) Proporción de la demanda (%)

Gráfico 3. Costos de generación y energía firme por planta.

Fuente: Cosenit.

Como puede observarse, las plantas hidráulicas junto con las plantas de carbón (identificadas en gris claro) cubren cerca del 98% de la demanda de energía y su precio de cierre suele estar alrededor de \$188 KWH. De manera que, al aplicarse el impuesto, el precio de la energía aumentaría cerca de \$210 KWH, implicando que la tarifa de energía para los usuarios sería aproximadamente de \$22 KWH, correspondiendo aumentos de hasta 10% para usuarios industriales y 5% para los usuarios residenciales.

Efectos sobre la sociedad

Por último, se vislumbra que la aplicación del impuesto tendría unos efectos sociales. En primer lugar, como consecuencia del aumento en el precio de la energía, si bien se generaría un recaudo de \$370 mil millones de pesos, el aumento en las tarifas de energía en estratos 1 y 2 implicaría un desembolso de hasta \$150 mil millones de pesos. En segundo lugar, el impuesto generaría una menor demanda de carbón, y a su vez, menor competitividad del sector; especialmente en el norte del país. La medida afectaría la pequeña y mediana minería de carbón, una actividad que, por limitación para la mecanización, es altamente generadora de empleo, y fuente principal de miles de familias que se concentran en las zonas de extracción.



Por todo lo anterior, se considera que la iniciativa parlamentaria desencadenaría una serie de hechos costosos y negativos sobre la sociedad y los encadenamientos productivos, los cuales, deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo económico y en medio de la pandemia resultaría más grave. En consecuencia, al no aumentar la base gravable del impuesto al carbono, se considera inconveniente modificar las destinaciones del impuesto porque afectaría a los demás rubros. Así, se considera que la propuesta de cambiar las destinaciones del Fondo Colombia en Paz también es inconveniente.

Proyecto de Ley 171 de 2019 (Cámara). Medidas impositivas sobre las bebidas azucaradas y alimentos procesados.

La iniciativa propone establecer unas medidas impositivas sobre las bebidas azucaradas y alimentos procesados debido a que el autor considera que son instrumentos que contribuyen a la protección de la salud pública del país y a su vez financiar el sistema de seguridad social. No obstante, en el análisis se encuentra evidencia para considerar que el impuesto resultaría más costoso que beneficioso. Dado que es una iniciativa que se ha venido discutiendo desde el año 2016, se puede encontrar suficiente evidencia en contra para su implementación.

El consumo per cápita de bebidas azucaradas de Colombia es muy bajo con respecto a la región

El análisis comparativo del consumo de bebidas azucaradas y la prevalencia de enfermedades que se suponen derivan de ese consumo (obesidad y diabetes) para los países de América Latina y quienes han incorporado el impuesto al consumo de estos alimentos, revela que la propensión de consumo en Colombia es bastante baja (Gráfica 4 y 5). Incluso, en ambos gráficos revela que el consumo per cápita de las bebidas procesadas tiene una tendencia al alza tanto en la región (Gráfico 4) como en los países que incorporaron el impuesto (Gráfico 5). Por lo tanto, no tendría sentido atacar una problemática de alto consumo en Colombia porque, simplemente, no existe.

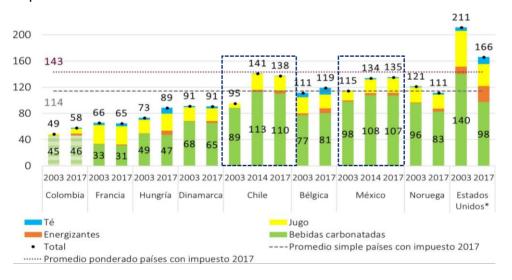


Gráfico 4. Consumo per cápita de bebidas azucaradas en litros por año en LATAM y Estados Unidos.



Fuente: Econcept.

Gráfico 5. Consumo per cápita de bebidas azucaradas en litros por año en países con el impuesto.

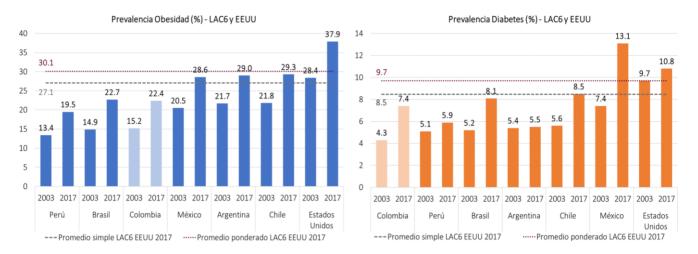


Fuente: Econcept.

Ahora, también se observa que existe una tendencia creciente en los países de Latinoamérica y quienes poseen el impuesto, tanto en la prevalencia de la obesidad y diabetes. De acuerdo con el estudio de Econcept (2018), Colombia registró la segunda menor prevalencia en obesidad de la región y ocupó el tercer lugar en menor prevalencia en diabetes. Así, comparativamente, Colombia posee una prevalencia baja en ambas enfermedades, tanto en comparación el promedio simple como ponderado.



Gráfico 6. Prevalencia de obesidad y diabetes.



Fuente: Econcept.

Por su parte, en los países donde se ha implementado el impuesto, la evolución de la prevalencia de obesidad tiene una tendencia positiva entre los años 2003 y 2017. En cuanto a la prevalencia en diabetes se observa un incremento de la misma, menos para Hungría, Noruega y Dinamarca, aun cuando este último retiró el impuesto en el año 2014. Así, no se observa un efecto positivo contundente del impuesto sobre los indicadores de salud. De hecho, se observa que no existe una relación clara y, por tanto, no habría motivo para alimentar su implementación.

De esta manera, se concluye que el riesgo de padecer esas enfermedades es relativamente bajo en Colombia en comparación con sus pares, al igual que en su propensión al consumo.

Un impuesto al consumo de bebidas azucaradas es un impuesto regresivo

En el caso colombiano, se tiene que los hogares tienen una baja propensión a consumir estas bebidas y empaquetados. De acuerdo con 'Encuesta de Presupuesto de Hogares' de 2016, la ingesta calórica de los hogares se estima que el aporte por parte de las bebidas representa el 3.5% del total de calorías consumidas, lo cual es un aporte suficientemente bajo para argumentar que sea el responsable directo de la prevalencia de enfermedades como la diabetes y la obesidad. Realmente, lo que tendría sentido en esa relación es el consumo total de calorías como responsable directa de dichas prevalencias. Además, se encuentra que las principales fuentes calóricas de los hogares colombianos provienen de los panes, cereales y legumbres. A su vez, la 'Encuesta de Presupuesto de Hogares' de 2016 indica que las familias colombianas destinan en promedio el 3.6% de su gasto en bebidas azucaradas lo cual es un porcentaje muy bajo para significar un riesgo.



Ahora, generalmente la introducción de un impuesto a un bien o servicio termina por afectar en mayor medida a los hogares más vulnerables, toda vez que deben destinar más recursos de sus ingresos para cubrir el incremento en el precio sin importar su nivel de consumo. En este caso, la participación del gasto en estos alimentos sobre el gasto total en alimentos para los hogares de áreas urbanas y rurales decrece en la medida que aumenta el ingreso.

Participación del gasto en bebidas azucaradas en el gasto total en Participación del gasto en bebidas azucaradas en el gasto total en alimentos alimentos (zona urbana) (zona rural) 3.5% 3.0% 2.5% -2.32% 4% 2.0% 3.08% 3% 2.56% 1.5% 1 20% 2% 1.0% 1% 0.5% 5 6 9 10 10 1 6 Decil de ingreso Decil de ingreso

Gráfico 7. Participación del gasto en bebidas azucaradas en el gasto total de alimentos.

Fuente: Econcept

De esta forma, se indica que la introducción del impuesto es regresiva para los hogares, ya que los hogares de los deciles más altos en ingresos son los menos afectados. El primer decil de hogares en una zona urbana termina destinando el 3.1% de su gasto en las bebidas mientras el decil más rico gasta sólo el 2.56%. Así pues, se concluye que no es conveniente adoptar un impuesto en esta materia cuando el consumo de los hogares de estos bienes es bastante bajo y generaría un alto costo para las familias de bajos ingresos.

El impuesto golpearía a la actividad económica

Otro punto de vista a considerar es la consecuencia de implementar el impuesto sobre la actividad económica. En la teoría, dado que es un bien sensible a precios, el impuesto ocasionaría una reducción en las ventas y, como se mencionó, no es tan claro que sea efectivo contra ciertas enfermedades no transmisibles.

De acuerdo con datos del DANE 2016, la producción del sector de bebidas representa el 0.92% del total de la producción y el 0.72% del total del valor agregado. Lo anterior, muestra que es un sector representativo para la economía y para la industria manufacturera. Adicional, es una actividad que genera alrededor de 90 mil empleos formales y con buenos



estándares de calidad laboral. El 68%³ del empleo generado es formal y el salario promedio de los empleados asalariados es superior a \$1.5 millones de pesos (superior al \$1.2 millones del promedio nacional).

Por último, los sectores estrechamente relacionados con este subsector de la industria manufacturera son el sector transporte, azúcar, panela y servicios; los cuales reúnen el 34%⁴ del consumo intermedio total. Otros sectores relacionados que le siguen en importancia con respecto a la producción de bebidas son aquellos que producen plásticos, cauchos y metalúrgicos básicos. En consecuencia, es un sector interconectado en la industria y su desempeño afecta el rendimiento de ese tejido productivo.

En conclusión, introducir el impuesto podría ser contraproducente para la actividad económica y que en la relación costo-beneficio señala que es una medida negativa, por ende, poco conveniente.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir ponencia <u>negativa</u> para primer debate *del Proyecto de Ley 022 de 2019* (Cámara): "Por medio de la cual se modifica la Ley 1819 de 2016" [Impuesto al carbono], *acumulado con el PL 076 de 2019* (Cámara): "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018", *acumulado con el PL 098 de 2019* (Cámara): "Por medio del cual se modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016", *acumulado con el PL 171 de 2019* (Cámara): "Por medio del cual se adoptan medidas de salud pública, se crean políticas de nutrición saludable y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

JHON JAIRO BERRIO

Representante a la Cámara

Antioquia Ponente Representante a la Cámara

AIRO ROLDAN AVENDAÑO

Antioquia Ponente

³ Cálculos Econcept.

⁴ DNP 2014.



JUAN PABLO CELIS VERGEL

Representante a la Cámara Norte de Santander Ponente

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Representante a la Cámara Bogotá D.C. Ponente

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARÁ

Representante a la Cámara Córdoba Ponente

Representante a la Cámara Antioquia

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Ponente

CARLOS JULIO BONILLA SOTO

Representante a la Cámara Valle del Cauca Ponente